

***PROCESO ELECTORAL
PARA LA ELECCIÓN
DE LA PRESIDENCIA
DE LA FEDERACIÓN***

***RESUMEN
SEGÚN LO RECOGIDO EN
LOS ESTATUTOS***

Marzo - 2025

Marzo - 2025

Las causas y procedimiento para la elección del presidente de la Federación Asturiana de Empresarios vienen recogidas en el artículo 27 y en el Anexo II de los estatutos de FADE.

A continuación, se hace un extracto detallado de las causas que según el texto estatutario provocan la convocatoria de elecciones a la presidencia; de los pasos y plazos del procedimiento; y de los órganos electorales y de control y garantías del proceso.

ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Conforme a lo recogido en el artículo 27 de los estatutos de FADE, la elección del presidente de la federación se desarrollará por elección de y entre los vocales de la asamblea general (en adelante AG), de conformidad con el procedimiento electoral que se regula en el Anexo II de los citados estatutos.

Además del requisito de pertenencia a la AG de la federación, establece el artículo 27, y otorga a la AG la capacidad para apreciarlas, las siguientes limitaciones para el desempeño del cargo de presidente:

- La incompatibilidad de simultanear la presidencia de FADE con la de una asociación integrada.
- El desempeño de cualquier actividad que por sus características, competencia o actividad exigible menoscabe, impida o resulte incompatible con el ejercicio de las funciones y actividad que estatutariamente son exigibles al presidente.

PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Corresponde a la **junta directiva (en adelante JD) acordar la promoción** del proceso electoral.

El Anexo II de los estatutos de la federación especifica en qué casos puede promoverse el proceso electoral, que son los siguientes:

- Con una antelación de no menos de treinta y no más de cuarenta y cinco días naturales a la extinción del periodo del mandato presidencial estatutariamente previsto.
- Cuando se haya producido la vacante de la presidencia por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento de quien ostente la presidencia.
- Cuando se declare la nulidad del proceso electoral anteriormente celebrado, o no se hubiera podido cubrir la vacante por ausencia de candidaturas.

- Cuando durante dos ejercicios consecutivos no se hayan aprobado, por las causas que fueren, las cuentas anuales de la federación.
- A instancia de la presidencia de la federación, en cualquier supuesto distinto a los previstos en los apartados anteriores.

En el mismo acuerdo de promoción de JD se adoptarán también los siguientes acuerdos:

- Aprobar el calendario electoral en el que se fijará:
 - o El plazo de presentación de candidaturas a la presidencia, que se iniciará al día siguiente de la constitución de la mesa electoral, y que no podrá ser inferior a diez días naturales.
 - o La fecha y lugar en la que tendrá lugar el acto electoral, debiendo de transcurrir al menos un periodo de quince días naturales desde la fecha final establecida para la presentación de candidaturas.
 - o Los plazos para el desarrollo, si procediese, del voto por correo ordinario electrónico, y el voto por delegación.
 - o La celebración de la proclamación de la presidencia, tanto en el supuesto de candidato único, como de candidato electo tras votación, bien mediante un acto de proclamación, o mediante la previsión de convocatoria de una asamblea al efecto.
- En la aprobación del calendario electoral, que no podrá durar más de cuarenta y cinco días desde el acuerdo de promoción, la junta directiva podrá variar la duración y la naturaleza, hábil o natural, de los plazos fijados en el presente anexo, cuando existan causas que lo aconsejen, al objeto de facilitar la participación electoral y la seguridad jurídica.
- Designación de los componentes de la mesa y de la junta electoral y sus suplentes.
- Decidir sobre la admisión del voto por correo ordinario o electrónico

Cabe destacar que **tanto el presidente como el consejo ejecutivo ejercerán en funciones** desde el momento en que la JD acuerda la promoción del proceso electoral, prolongándose esta situación hasta la proclamación de la nueva presidencia y la constitución del nuevo consejo ejecutivo.

PROCESO ELECTORAL

Una vez acordada la promoción del proceso electoral, **se comunicará a las asociaciones, empresas singulares y entidades integradas en la federación.**

En el plazo de **CUATRO DÍAS NATURALES a partir del acuerdo** de promoción del proceso, **se constituirá la MESA ELECTORAL**, que estará integrada por:

- El **vocal de la asamblea general de más edad**, que actuará como **PRESIDENTE de la mesa.**
- El **vocal de la asamblea general más joven.**
- El **director general de la federación**, que actuará como **secretario de la mesa**, con voz y voto.

Se designarán también **suplentes**:

- De los dos primeros, los que les sigan en edad.

- Del director general lo será el vocal del consejo ejecutivo integrante de la comisión de control presupuestario y financiero de la federación.

Ningún miembro de la mesa ni sus suplentes pueden ser candidatos a la presidencia.

En su **primera reunión la mesa electoral adoptará los siguientes acuerdos:**

- Fijar el listado de vocales de la junta directiva, con facultades para emitir aval, que serán facilitados a quienes manifiesten su voluntad de presentar candidatura a la presidencia.
- Actualizar el reparto de vocalías de la asamblea general, con referencia al último acuerdo de junta directiva que lo haya establecido, sin más variaciones que las que deriven de la actualización de las situaciones de altas, bajas o suspensiones de derechos a la fecha del acuerdo de promoción del proceso electoral.
- Comunicar a todos los asociados con derecho a voto las vocalías que le corresponden en la asamblea general, así como la posibilidad de modificar los representantes hasta el término del plazo para la presentación de candidatos a las elecciones.
- Al término del plazo para la presentación de candidaturas quedará fijado el censo electoral. A partir de ese momento no podrá realizarse sustitución o variación de sus integrantes, salvo fallecimiento del vocal. Fijado el censo, no podrá ejercitarse el voto por o en representación de asociados que se den de baja, o se extingan con antelación al día del acto electoral.
- Fijar el número de mesas de votación que se habilitarán, de estimarse necesario, el horario de apertura y cierre de la jornada electoral, así como la hora del escrutinio, que habrá de ser público, y que se celebrará tras el cierre de la jornada electoral.
- Aprobar los modelos a utilizar en la presentación de candidaturas y avales, así como la información precisa a todos los asociados sobre el proceso electoral.
- Aprobar un modelo de sobre y papeleta electoral, modelo de delegación y, en su caso, certificación censal.

CANDIDATURAS

Puede ser **CANDIDATO A LA PRESIDENCIA** cualquier miembro de la **AG** que esté en plenitud de sus derechos civiles y asociativos y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos.

Las **candidaturas deben llevar el aval de, al menos, el 20% de los miembros de la JD**, que solamente podrán avalar a un sólo candidato.

Las **candidaturas se presentarán** dentro de los plazos previstos **ante la MESA ELECTORAL**, la cual en un plazo de **TRES DIAS** naturales siguientes a la presentación **resolverá el cumplimiento** por parte de las personas candidatas **de los requisitos formales exigidos**, dictando al efecto resolución en la que admitirá o rechazará la candidatura.

Las **resoluciones al efecto** se adoptarán por la **mesa electoral por mayoría de votos** de sus componentes, mediante resolución motivada, que se notificará a los candidatos y a la JD y se publicará en el Tablón de Anuncios de la federación. Esta **resolución**

puede ser impugnada en el plazo de un día hábil por quienes ostenten la condición de interesados en la resolución dictada:

- Si la resolución **admite las candidaturas**, y no es impugnada, se considera firme y la mesa electoral **PROCLAMARÁ A LAS CANDIDATURAS**.
- Si **se produce impugnación** en tiempo y forma a la resolución de la mesa, **la junta electoral resolverá en plazo no superior a DOS DIAS HÁBILES** por mayoría simple de asistentes a la misma, y conforme a los criterios contenidos en el artículo 15 de los estatutos de FADE. La resolución será inapelable.

PUBLICIDAD

De la constitución de la mesa, fechas, calendario electoral, proclamación de candidatos y demás actuaciones de la mesa electoral se dará la **debida publicidad en todo momento**.

CAMPAÑA ELECTORAL

Las candidaturas pueden exponer sus programas electorales en el periodo comprendido entre su proclamación y el día anterior de la celebración del proceso electoral, este último exclusivo, mediante reuniones, entrevistas, utilización de los medios de comunicación y demás medios a su alcance.

La campaña electoral se efectuará dentro de los principios de libertad de expresión y de los límites del respeto a la imagen e intimidad de las demás candidaturas.

ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACION DEL PRESIDENTE

Forma de votación: la elección del presidente se realizará en votación directa, escrita y secreta en una jornada electoral.

Votantes: lo serán quienes ostenten la condición de vocales de la AG. Cada vocal tendrá derecho a un voto.

Si no existiere ninguna candidatura, la junta deberá promover un nuevo proceso electoral en el periodo máximo de tres meses, desde la expiración del plazo para la presentación de candidaturas.

Si solamente existiera una candidatura, quedará proclamado automáticamente presidente sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de votación.

Procedimientos de votación:

- Voto por correo ordinario. Podrán utilizar este procedimiento los vocales que prevean que en la fecha establecida para la celebración de la votación no podrán ejercer su derecho personándose, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud por escrito que habrá de presentarse personalmente o ser remitida por correo certificado ante la secretaria de la mesa electoral en el plazo señalado en el calendario electoral.

La secretaría remitirá al peticionario, a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo y por correo certificado y con acuse de recibo y urgente, la documentación oportuna, con la antelación a la fecha de elección fijada en el calendario electoral. Se certificará la relación de solicitudes de voto y documentaciones remitidas.

El elector remitirá por correo certificado a la secretaría de la mesa electoral su voto, junto con la certificación de inscripción en el censo; y lo hará con la antelación suficiente para que se reciba antes de las 12:00 horas del día anterior al de celebración de las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos con posterioridad a dicha fecha y hora.

- Voto por correo electrónico. La JD podrá autorizar la emisión del voto mediante correo electrónico a través de un procedimiento que garantice la seguridad y confidencialidad del voto.
- Voto presencial. La mesa elaborará un modelo de sobre y papeleta electoral, se pondrá a disposición de los votantes con la debida antelación. Cada votante no podrá dar su voto más que a un solo candidato. La votación se celebrará en un acto único que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor. A continuación, se concretan algunos aspectos del procedimiento de voto:
 - o **Mesas de votación**. La mesa electoral habilitará las mesas de votación necesarias. Cada una de ellas estará integrada por una presidencia y dos vocales. La mesa electoral designará la presidencia y vocalías de las mesas de votación, así como sus sustitutos, a su elección, de cualquiera de las siguientes formas: asumiendo los miembros de la mesa electoral dicha función, mediante sorteo entre los miembros de la asamblea propuestos por los integrantes de la mesa electoral o encomendando a personal de la federación el desempeño de dichas funciones, bajo la dirección de la mesa electoral. La mesa o mesas de votación se constituirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de las votaciones. Las ausencias de los titulares serán cubiertas por los suplentes. En caso de que no pudieran completarse las mesas con suplentes, hará sus veces personal de la federación.
 - o **Acta de comprobación**. Antes del inicio de las votaciones se comprobará el precinto de las urnas y se extenderá el acta de constitución de la mesa firmada por los/las componentes de ella y por las personas interventoras presentes. Se entregará una copia del acta a las personas candidatas y a las interventoras que la pidan.
 - o **Interventores**. Cada candidato podrá designar dos interventores por mesa de votación habilitada para controlar el desarrollo del acto de votación, recuento de votos y levantamiento de acta del resultado del escrutinio. La designación de los interventores se hará ante la secretaría de la mesa electoral, con una antelación de tres días a la fecha de la votación.
 - o **Acreditación del votante**. Cada votante acreditará su identidad mediante la presentación a la mesa del original del documento nacional de identidad, carnet de conducir, pasaporte, u otro documento administrativo admisible por la legislación general electoral.
 - o **Delegación de voto**. El voto delegado se ejercerá previa acreditación ante la

mesa de la copia de cualquiera de los documentos señalados como válidos para la acreditación de la identidad en este apartado, junto con el modelo oficial de delegación en la que se identifique al vocal en quién delega, debidamente firmado por ambos.

- **Suspensión de la votación.** Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse si no es por causa de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la mesa electoral. En caso de suspensión, la mesa levantará un acta que se entregará a la presidencia de la junta electoral.
- **Reclamaciones.** Las personas electoras podrán presentar por escrito reclamaciones relativas a las votaciones, ante la presidencia de la mesa de votación, que serán resueltas por ella al momento. Se podrá reproducir la reclamación ante la mesa electoral, que resolverá antes del escrutinio.
- **Incorporación de voto por correo y apertura de urnas.** Terminada la votación personal, la presidencia de la mesa procederá a introducir en la urna, uno a uno, los sobres que contengan las papeletas de voto enviadas por correo ordinario, previa verificación de la inscripción en el censo, de la corrección de la certificación que debe presentarse en el sobre, y previa comprobación de que no se hubiera ejercitado ya el derecho de voto personalmente. En caso de autorizarse el voto mediante correo electrónico, se introducirán a continuación en la urna después de haber comprobado que el vocal no hubiera ejercido su derecho a voto de forma presencial o por correo ordinario.
- **Escrutinio.** A continuación, se realizará el escrutinio, que será público. La validez de los votos se determinará con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Son nulas las papeletas cuando: se señale un número de nombres superior al de personas candidatas a cubrir, cuando la papeleta se deposite sin sobre, cuando exista más de una papeleta dentro de un sobre, cuando se hubiera realizado cualquier tipo de alteración o manipulación en la papeleta, ésta presente otros defectos materiales o formales que no se ajusten al procedimiento establecido en los presentes estatutos o no permitan deducir con meridiana claridad la intención del votante.
 - b) Son votos en blanco: la papeleta en la que no se señale ninguna persona candidata o el sobre que no contenga ninguna papeleta.
- **Acta.** Terminado el escrutinio, se extenderá la correspondiente acta de la mesa, o de cada mesa si fueran varias, firmada por los componentes de la mesa de votación y las personas interventoras presentes. Un acta de escrutinio, suscrita por la mesa electoral, reflejará el resultado final del escrutinio y hará constar los siguientes extremos: el número de papeletas depositadas personalmente y las depositadas por correo ordinario y electrónico, en su caso, el número de papeletas válidas, nulas y en blanco, el número total de votos válidos obtenidos por cada candidato, las reclamaciones presentadas y las resoluciones adoptadas sobre ellas.

Cuando sólo exista una mesa de votación, podrá suscribirse un acta conjunta de mesa y escrutinio, firmada por los integrantes de la mesa electoral, la mesa de votación, si tuviera distinta composición, y los interventores.

- **Procedimientos tras la extensión del acta.** Extendida el acta de escrutinio, se destruirán las papeletas que no sean objeto de reclamación. Las papeletas que

sean objeto de reclamación se adjuntarán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa electoral.

- **Proclamación de la presidencia.** Se considerará elegida la persona candidata que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se atenderá a la mayor antigüedad de la fecha de la primera designación como miembro de algún órgano de gobierno de la federación, entre los candidatos que hubieran obtenido el mismo mayor número de votos. Si persistiera la igualdad entre éstos, se atenderá a la mayor edad de la persona candidata. Se entregarán copias certificadas de las actas a los candidatos o a las candidatas que lo soliciten. Finalmente, las actas se enviarán a la secretaría de la mesa electoral.
- **Reclamaciones relacionadas con el escrutinio.** Las reclamaciones al acto público de escrutinio se deberán formular al momento y por escrito ante la mesa electoral, quién resolverá en el acto, antes de las 22:00 horas de la jornada electoral.

IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA MESA ELECTORAL: JUNTA ELECTORAL

Al objeto de resolver cuantas impugnaciones se produzcan a los actos electorales de la mesa electoral y que afecten el desarrollo del proceso de elecciones, cuando se produzca la promoción del proceso electoral se procederá a crear una junta electoral que estará constituida por:

- Dos vocales del consejo ejecutivo.
- Tres vocales de la junta directiva.

Todos ellos serán miembros de las respectivas organizaciones asociadas, designados y nombrados por las mismas.

Todos los actos de la mesa electoral que puedan afectar al resultado de las elecciones podrán ser objeto de impugnación en el plazo de un día hábil a partir de su realización, por quienes tengan interés directo en el proceso electoral.

La resolución de dichas impugnaciones corresponde a la junta electoral, la cual deberá resolver las mismas en plazo no superior a dos días hábiles, actuando con la consideración de órgano colegiado y adoptando los criterios de actuación establecidos en el artículo 15 de los presentes estatutos, por mayoría simple de asistentes a la misma.

La impugnación no interrumpirá el desarrollo del proceso electoral.

NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

En el término de treinta días naturales desde la proclamación de la presidencia, deberá ésta fijar el número de miembros del consejo ejecutivo, designar a sus integrantes, lo que supondrá el cese del consejo ejecutivo en funciones, así como convocar a la JD.

Desde el nombramiento y aceptación de los miembros del consejo ejecutivo designados por el presidente, podrán éstos desempeñar en funciones las competencias propias de su cargo.